

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1293

FECHA 15/02/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1293 DE 15 DE FEBRERO DE 2019

CONTENIDO:

- ORDENANZA 00188 DE 08 DE FEBRERO DE 2019. "POR LA CUAL SE DETERMINA LA PARTICIPACION APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A FABRICACION DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 1816 DE 2016".
- ORDENANZA 00189 DE 08 DE FEBRERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL ACOGEN Y ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 107 DE LA LAEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 188 de febrero 08 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1816 DE 2016".

ONIS MARTÍNEZ MARQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretario de Gobierno Departamental (e)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 188 de febrero 08 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1816 DE 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 188 de 08 de Febrero de 2019, "Por medio de la cual se determina la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores en el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1816 de 2016".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte Gobernador Departamental.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Cuatro (04) de Febrero de 2019; **Segundo Debate:** Siete (07) de Febrero de 2019; **Tercer Debate:** Ocho (08) de Febrero de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 188 de fecha Ocho (08) de Febrero de 2019; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)* (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

A su vez, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que:

Los Departamentos, los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

En el caso sub examine, con la referida Ordenanza, se determinó la participación aplicable al alcohol potable con destino a fabricación de licores en el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, que dispuso:

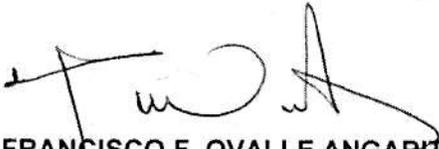
Artículo 15°. PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación. Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (Valores año base 2019). Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 10 de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento. La tarifa de la participación deberá ser igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Así las cosas, este Despacho concluye que la Ordenanza aprobada se ajusta a la juridicidad como se ha dejado sentado conforme a las normas precitadas, al ejercer el Departamento del Cesar el monopolio sobre el alcohol potable, del cual le corresponde una participación en los términos establecidos en la Ley 1816 de 2016 y la cual debe actualizarse conforme a los parámetros determinados en la norma en comento. Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Auto de sanción ordenanza No. 188 de 2019.....pag. 4

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 188 del 08 de febrero 2019 "*Por medio de la cual se determina la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores en el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1816 de 2016*".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretaria de Gobierno Dptal (e)

7
Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado
Aprobó: Lorena Hernández Dangond, Secretario de Gobierno (e)



**ORDENANZA No. 188
(08 DE FEBRERO DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA PARTICIPACIÓN APLICABLE AL ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A FABRICACIÓN DE LICORES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1816 DE 2016.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

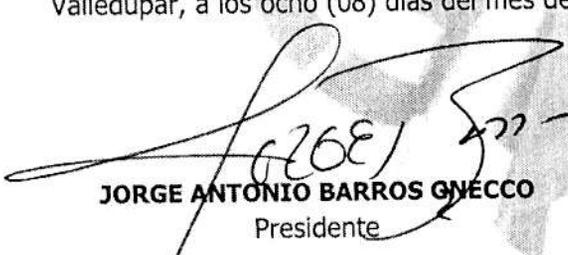
ARTÍCULO PRIMERO: Se determina la participación aplicable al alcohol potable con destino a fabricación de licores. La participación aplicable por litro de alcohol potable con destino a la fabricación de licores que rige para el año 2019, será de cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473).

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental deberá rendir un informe discriminado de los ingresos que sean obtenidos con ocasión a la participación que tiene por litro de alcohol potable con destino a la fabricación de licores durante la vigencia fiscal 2019, a la Asamblea Departamental del Cesar, durante el último periodo de sesiones ordinario del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

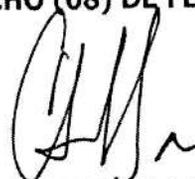
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.


JORGE ANTONIO BARROS GUECCO
Presidente

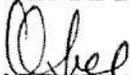

CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc

El suscrito **SECRETARIO GENERAL AD HOC** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019 y **TERCER DEBATE:** OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 188 DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019.**


CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 189 de febrero 08 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018".


ONIS MARTÍNEZ MÁRQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretario de Gobierno Departamental (e)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 189 de febrero 08 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 189 del 08 de Febrero de 2019 "Por medio de la cual se acogen y establecen beneficios temporales para el pago de intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria administrados por el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador Departamental.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78. El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50). Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Cuatro (04) de Febrero de 2019; **Segundo Debate:** Siete (07) de Febrero de 2019; **Tercer Debate:** Ocho (08) de Febrero de 2019, convirtiéndose en la Ordenanza No. 189 de fecha Ocho (08) de Febrero de 2019; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General

de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

Auto de sanción ordenanza No. 189 de 2019..... pag. 3

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Procede esta instancia asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, previas las siguientes consideraciones: Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4; en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

En el caso sub examine con la Ordenanza aprobada, se crean las condiciones especiales de pago de las obligaciones tributarias con el fin de incentivar el recaudo de la cartera morosa correspondiente a las vigencias pasadas a favor del Departamento del Cesar conforme a la Ley 1943 de 2018, norma que faculta a la entidades territoriales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 107. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.*

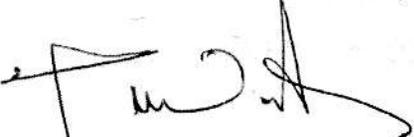
PARÁGRAFO 1. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes

Así las cosas, este Despacho concluye que la Ordenanza No. 189 de 2019, se ajusta al marco jurídico vigente, por tal motivo esta Instancia Asesora deja rendido el presente concepto sobre su **Viabilidad Jurídica**, en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; con el propósito de que se surta el trámite de su sanción por el Gobernador del Departamento del Cesar y sea publicada en los términos de Ley para efectos de su entrada en vigencia.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 189 del 08 de febrero 2019 *"Por medio de la cual se acogen y establecen beneficios temporales para el pago de intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria administrados por el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018"*.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretaria de Gobierno Dptal (e)

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado
Aprobó: Lorena Hernández Dangond, Secretario de Gobierno (e)



**ORDENANZA No. 189
(08 DE FEBRERO DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Beneficios temporales para el pago de intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Hasta el 31 de octubre de 2019, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, que sean administrados por el Departamento del Cesar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2018 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación a los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de junio de 2019, los intereses moratorios se reducirán en un setenta por ciento (70%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de junio y hasta el 31 de octubre de 2019, los intereses se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo Primero: Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Parágrafo Segundo: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la obligación principal, el porcentaje restante de los intereses moratorios y la sanción.

Parágrafo Tercero: El beneficio de que trata este artículo será aplicado directamente en la respectiva declaración tributaria o la orden de pago que emita la Administración Tributaria Departamental, sin que para ello medie acto administrativo alguno.

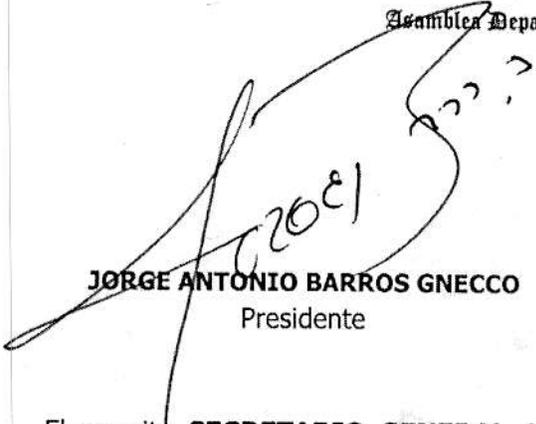
Parágrafo Cuarto: El Gobierno Departamental deberá rendir un informe discriminado de los ingresos que sean obtenidos con el recaudo que se lleve a cabo por el pago de intereses moratorios que se hayan generado en las vigencias fiscales anteriores de que trata la presente ordenanza, ante la Asamblea Departamental del Cesar en el mes de noviembre de 2019.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

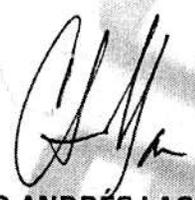
Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.




JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc

El suscrito **SECRETARIO GENERAL AD HOC** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019 y **TERCER DEBATE:** OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 189 DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019.**


CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc